

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA**

Resolución N° 49 / 2020

San Miguel, 29 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Resolución N° 33/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, donde la suscrita ordena instruir Sumario Administrativo contra Kayla Tedtaotao González, docente de Inglés de la Escuela Llano Subercaseaux, a objeto de investigar incumplimientos graves como docente, en razón de no efectuar las clases en las asignaturas de inglés a los estudiantes de 5° a 8° básico del establecimiento educacional Escuela Básica Llano Subercaseaux, y no enviar material educativo de su asignatura, acompañando como antecedente para dicha determinación los Memorándum N° 863/2020, realizado por el Director de Educación (S), don Rodrigo Pavez Neine, de fecha 04 de noviembre de 2020, dirigido a la suscrita, solicitando la realización de sumario administrativo, en virtud del Memorándum N° 735/2020, de fecha 07 septiembre de 2020, realizado por el Director de Educación (S), don Rodrigo Pavez Neine, dirigido a la suscrita, haciendo presente la situación de incumplimientos reiterados de la docente Kayla Tedtaotao González; el Informe de Desempeño Docente realizado por la Directora de la Escuela Llano Subercaseaux, doña Pamela Lobos Torres, dirigido al Director de Educación (S), don Rodrigo Pavez Neine, de fecha 01 de septiembre de 2020; copia de correos electrónicos enviados por la Directora de la Escuela Llano Subercaseaux a la Sra. Kayla Tedtaotao solicitando cápsulas de clases, de la cual consta sólo una respuesta de parte de la docente; el Memo N° 02/2020, enviado por la Jefa de U.T.P. de la Escuela Llano Subercaseaux, doña Paulina Alarcón Agurto, de fecha 22 de mayo de 2020, dirigido a la docente Kayla Tedtaotao González, mediante el cual se informa del requerimiento de cápsulas para promover el desarrollo del idioma inglés, clases que imparte la docente, además de requerir su participación en las actividades pedagógicas y de dirección; el Memo N° 03/20, enviado por la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica (en adelante U.T.P.) de la Escuela Llano Subercaseaux, doña Paulina Alarcón Agurto, de fecha 31 de agosto de 2020, dirigido a la docente Kayla Tedtaotao González, mediante el cual se reiteran sus incumplimientos señalados en el Memo N° 02/2020 y el requerimiento imperioso de contar con sus materiales educativos para enviar a los cursos de 5° a 8°



- básico, además de informar en caso de presentar algún inconveniente al equipo de gestión para coordinar de mejor forma el desarrollo de actividades docentes.
2. El acta a fojas 20, de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cual consta que el domicilio informado por la trabajadora en su contrato de trabajo no es su domicilio actual. Que a fojas 24, consta la notificación del sumario administrativo a doña Kayla Tedtaotao, mediante envío de documentos pertinentes por correo electrónico a la casilla roseann.kayla@gmail.com, además de haber remitido mediante carta certificada la Resolución N° 33/2020 con sus antecedentes, en donde se da inicio al sumario administrativo.
 3. La declaración de doña Pamela Lobos Torres, Directora de la Escuela Llano Subercaseaux, en la cual determina que la Sra. Tedtaotao presenta dificultades desde el mes de mayo de 2020, pero que, sin perjuicio de ello, se le ofrecieron recursos para poder suplir sus dificultades personales para desarrollar sus funciones. Que como Directora ha recibido reclamos por parte de apoderados por no poder contar con material de las clases de inglés. A su declaración acompaña pantallazos de conversación vía Whatsapp entre ella y la sumariada, en la cual solicita las cápsulas de trabajo, respondiendo esta última que lo enviará "entre hoy y mañana" –fecha de conversación 09 de julio de 2020-, constando solicitud de cápsulas, sin respuesta de la sumariada.
 4. La declaración de la Sra. Paulina Alarcón Agurto, Jefa de U.T.P de la Escuela Llano Subercaseaux, mediante la cual se detalla que desde mayo de 2020 la sumariada ha realizado de manera intermitente sus obligaciones, sin participar de las reflexiones pedagógicas. Que en su oportunidad se intentó consultar si la sumariada presentaba alguna dificultad para realizar sus actividades a través de los Memos enviados N° 02/2020 y N° 03/2020, sin recibir respuesta. Declara, además, que desde agosto la trabajadora no habría realizado ninguna de sus obligaciones como docente del establecimiento, sin responder ninguna de las consultas de la dirección, equipo de gestión o Jefa Técnica Pedagógica. Asimismo, determina la existencia de reclamos por parte de los apoderados de la Escuela, por las clases de inglés y sus cápsulas. Acompaña a su declaración un correo de fecha 24 de mayo de 2020, mediante el cual le comunica a la Sra. Tedtaotao que recibió conforme las capsulas adjuntas, pero que, además de ello, debe comunicarse con la Directora para dar explicaciones de su proceder tardío.



5. Que a fojas 35, se solicita mediante la Resolución N° 03 de fecha 23 de noviembre de 2020, a la Jefa de Personal de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Johanna Morales, la remisión de todas las licencias médicas otorgadas a la Sra. Kayla Tedtaotao durante el año 2020. Dicha solicitud se contestó el día 23 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, quedando en evidencia que la trabajadora cuenta con licencia médica desde el 09 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2020, sin que se hayan presentado licencias médicas durante el tiempo intermedio a la fecha.
6. La declaración de doña Claudia Olivares Olivares, Evaluadora de la Unidad Técnica Pedagógica de la Escuela Llano Subercaseaux, en la que se determina que desde julio de 2020 la docente dejó de enviar material pedagógico, además de no responder ninguno de los intentos de comunicación, tanto directos como los efectuados por otros docentes. Que sólo en una oportunidad la Sra. Tedtaotao informó problemas de conectividad, sin comunicarse ni informar otros inconvenientes, a pesar de existir memos solicitándole sus excusas y justificaciones. Que nunca participó de las clases virtuales, ya que desapareció antes de que se comenzará con dicha modalidad. A su declaración acompaña: 1) correo enviado a la sumariada, de fecha 25 de junio de 2020, solicitándole el envío del reporte de cumplimiento de las actividades de los estudiantes de 5° a 8° básico, al cual responde la Sra. Tedtaotao enviando las capsulas; 2) Memo N° 03 de fecha 30 de junio de 2020, remitido por la Evaluadora Claudia Olivares a la Sra. Kayla Tedtaotao González, informando el incumplimiento en sus obligaciones como docente de inglés de los niveles 5° a 8° básico, al no enviar semanalmente los materiales requeridos por Dirección para promover el desarrollo del idioma inglés en el estudiantado, lo cual ha significado un impedimento para el normal desarrollo de las actividades, lo que implica que el envío de dicho material de manera intermitente y fuera de plazo ha obligado a que sus pares hagan revisión de dicho contenido fuera del horario laboral.
7. La declaración de la sumariada, doña Kayla Tedtaotao González de fecha 02 de diciembre de 2020, en la cual declara que cree que el presente sumario llevado en su contra se debe a su incumplimiento en el colegio, porque no ha hecho clases y no ha enviado los videos. Por ello se le consultan las razones de su ausentismo de las clases virtuales y actividades pedagógicas, a lo que responde que a *“fin de septiembre se tuvo que ausentar una semana, porque tenía que ir a Rancagua a ayudar a su familia, encargarse de su abuela. En la Estación le robaron el celular y cerró todas sus cuentas. No sabía que después no lo podía abrir nuevamente. No había conexión en la casa de sus padres. Que lleva 3 semanas viviendo en Las Condes. [Y] Anteriormente se ausentó entre los meses de mayo y julio durante un mes (no recuerda bien) y estaba viviendo en*



- Talagante y no había señal. Durante el mes de septiembre y agosto estuvo viviendo en Santiago Centro.”. Finaliza su declaración, expresando que cuenta con último correo de envío de capsulas del mes de agosto de 2020, sin acompañar documento que acredite dicha declaración.
8. Que a fojas 50, consta la formulación de cargos, de fecha 03 de diciembre de 2020, la cual detalla: I) Incumplimiento grave de sus obligaciones como docente, en razón de no efectuar y preparar clases en la asignatura de inglés a los estudiantes de 5° a 8° año básico de la Escuela Llano Subercaseaux, y no enviar material educativo de su asignatura, durante los meses de agosto a la fecha de esta formulación de cargos, además de la no existencia de contacto alguno como docente con el equipo Directivo del establecimiento donde trabaja, por el cual justifique el incumplimiento de sus labores; y II) No acatar las indicaciones instruidas por la Directora del establecimiento, además de no responder a las indicaciones entregadas por escrito en los memos internos N° 02/2020 y N° 03/2020 respectivamente, emitidos por la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica de la Escuela Llano Subercaseaux y de correos electrónicos y otro medio de comunicación virtual utilizado por el establecimiento para el desarrollo de actividades propias de la escuela; además de informarle a la sumariada su facultad de poder presentar sus descargos dentro del plazo de 5 días hábiles desde notificados los cargos, pudiendo valerse de los antecedentes o medios de prueba que estime pertinentes.
 9. Que dichos cargos fueron notificados al correo electrónico de la sumariada con fecha 03 de diciembre de 2020, tal como consta a fojas 52.
 10. El correo de fecha 06 de diciembre de 2020, remitido por la sumariada al fiscal del sumario, don Edward Salazar, consultando la naturaleza de las sanciones, además de solicitar información para saber cómo renunciar, y poder entender el proceso por escrito.
 11. El correo de fecha 07 de diciembre de 2020 remitido por el Fiscal, don Edward Salazar, a la sumariada, informándole su disposición a ayudarla con sus dudas, para lo cual solicita la remisión de teléfono de contacto, a fin de generar una conversación más fluida sobre sus dudas, sin que conste respuesta alguna por parte de la Sra. Kayla Tedtaotao a la fecha.
 12. Que queda en evidencia que la sumariada no realizó descargo alguno a los cargos formulados, sin que haya solicitado término probatorio alguno para justificar su ausentismo o incumplimiento laboral.



13. Que, por otra parte, las razones argüidas por la sumariada para los efectos de su incumplimiento laboral resultan no tener fundamento plausible, por lo que la suscrita deberá proceder a imponer la sanción correspondiente.
14. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la Vista Fiscal, el Fiscal propone como sanción a las conductas de incumplimiento verificadas en el presente sumario aquella establecida en el artículo 72 letra c) del D.F.L. N° 1 del año 1996, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, la cual establece: *“Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: (...) c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, **incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir,** abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas. >>Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.”*
15. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
16. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** el término de la relación laboral de la sumariada, doña **KAYLA ROSEANN TEDTAOTAO GONZÁLEZ**, docente de inglés de los niveles de 5° a 8° básico de la Escuela Llano Subercaseuax, cédula de identidad N° 21.863.905-4, en virtud de lo

establecido en el artículo 72 letra c) del D.F.L. N° 1 del año 1996, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, tras acreditarse fehacientemente el incumplimiento en forma reiterada de sus obligaciones laborales docentes, respecto al envío de cápsulas de sus clases a los distintos niveles básicos a su cargo y participación de las actividades pedagógicas.

2. **INSTRÚYESE** a la Dirección de Administración y Finanzas a efectuar la redacción del finiquito correspondiente y cumplir con todas las formalidades legales para el término del contrato con la sumariada.
3. **ORDÉNASE** al Fiscal a notificar la presente resolución a la sumariada mediante correo electrónico, debiendo señalar en el mismo que tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra de la presente resolución, ante la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel o quien la subrogue.



Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV/JAM

Distribución:

- Kayla Tedtaotao González ✓
- Director de Educación C.M.S.M. ✓
- Directora Escuela Llano Subercaseaux. ✓
- Jefa de Personal C.M.S.M. ✓
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M. ✓
- Archivo Secretaria General C.M.S.M. ✓